ACUERDO

Entre

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES (OIMT)

y

EL GOBIERNO DEL PERÚ

y

EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES (INRENA)

y

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PD 178/02 Rev.1 (F) "PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE EN LA AMAZONÍA PERUANA"

CONSIDERANDO:

A. Que el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales (en adelante denominado "CIMT") ha aprobado el Proyecto PD 178/02 Rev.1 (F) "Programa de Información y Capacitación en Manejo Forestal Sostenible en la Amazonía Peruana" (en adelante denominado "el Proyecto") y es voluntad de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (en adelante denominada "OIMT") otorgar fondos al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) por un valor máximo de *US$ 185,097.00 (ciento ochenta y cinco mil noventa y siete dólares estadounidenses),* con el propósito de ejecutar el mencionado Proyecto según lo estipulado en el presente Acuerdo;

B. Que el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Agricultura (en adelante denominado "el Gobierno"), ha indicado su voluntad de facilitar la ejecución del Proyecto dentro de su territorio;

C. Que se ha acordado que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) (en adelante denominado "Organismo Ejecutor") ejecutará el proyecto y el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, (en adelante denominado "Organismo Colaborador") actuará como organismo de coordinación nacional, de asesoría técnica y de seguimiento a las actividades del Proyecto;

D. Que se ha acordado que el Organismo Ejecutor contribuirá al proyecto con un monto total de *US$ 56,769.00 (cincuenta y seis mil setecientos sesenta y nueve dólares estadounidenses).*

EN CONSECUENCIA, las partes contratantes convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Definición del Proyecto

Sección 1.01: El Documento del Proyecto PD 178/02 Rev.1 (F), (en adelante denominado "Documento del Proyecto") adjunto en el apéndice, formará parte integral del presente Acuerdo y regirá el alcance y las características del Proyecto, sujeto a cualquier aclaración posterior o cualquier disposición suplementaria que pudiera acordarse entre la OIMT, el Organismo Colaborador y el Organismo Ejecutor.

ARTICULO II

Ejecución del Proyecto

Sección 2.01: El Organismo Ejecutor se encargará de ejecutar el Proyecto de conformidad con las disposiciones estipuladas en el Documento del Proyecto, un Plan Operativo Anual aprobado por la OIMT y cualquier otra disposición suplementaria que pudiera acordarse entre las partes.

Sección 2.02: El Organismo Ejecutor ejecutará el Proyecto de conformidad con lo estipulado en las *"Normas y Procedimientos Relativos a Proyectos de la OIMT"* (1999), *"Manual de la OIMT para el Seguimiento, el Examen y la Evaluación de Proyectos"* (segunda edición 1999), el *"Reglamento Financiero y de Proyectos de la OIMT"* (1997) y *las "Directrices de la OIMT para la Selección y la Contratación de Consultores y Directrices para la Adquisición y el Pago de Bienes y Servicios Financiados con Fondos de la Cuenta Especial"* (1993).

Sección 2.03: El Organismo Ejecutor, de conformidad con el Documento del Proyecto, las *"Directrices de la OIMT para la selección y la contratación de consultores" y "Directrices para la adquisición y el pago de bienes y servicios financiados con fondos de la Cuenta Especial"* (1993), y con la autorización previa de la OIMT, podrá delegar o subcontratar tareas o funciones específicas en relación con el Proyecto a otros consultores, entidades legales o instituciones que no estén bajo su supervisión y control diarios. Sin embargo, tal delegación o subcontrato de responsabilidades no eximirá al Organismo Ejecutor de sus responsabilidades y obligaciones en relación con el Proyecto según lo estipulado en el Documento del Proyecto y en el presente Acuerdo.

Sección 2.04: La OIMT no se hará responsable de ningún reclamo o queja que pudiere surgir en relación con el Proyecto o con el uso de maquinaria o equipos en el Proyecto.

Sección 2.05: El Organismo Ejecutor deberá hacer todo lo posible para asegurar que la ejecución del Proyecto se realice conforme al programa establecido, dentro de los límites del presupuesto acordado y de manera tal que se logren los objetivos fijados.

Sección 2.06: Se establecerá un Comité Técnico para el Proyecto. Los integrantes del Comité Técnico del Proyecto incluirán un representante de la OIMT, por lo menos un representante del Organismo Colaborador y del Organismo Ejecutor y opcionalmente un representante del gobierno o los gobiernos que hayan provisto los fondos para la ejecución del Proyecto. El Comité Técnico del Proyecto se reunirá por lo menos una vez al año a fin de evaluar el progreso alcanzado en la ejecución del Proyecto.

ARTICULO III

Financiación

Sección 3.01: Las contribuciones respectivas del Organismo Ejecutor y la OIMT para el Proyecto, ya sean en efectivo o en especie, serán conforme a lo estipulado en las secciones del Documento del Proyecto correspondientes al presupuesto y gastos operativos.

Sección 3.02: La OIMT, de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo, se compromete a contribuir con un monto máximo de *US$ 185,097.00 (ciento ochenta y cinco mil noventa y siete dólares estadounidenses),* con el propósito de ejecutar el Proyecto.

Sección 3.03: La OIMT remitirá los pagos de su contribución a una cuenta bancaria en dólares estadounidenses abierta específicamente para el Proyecto en un banco de excelente reputación ampliamente reconocida designado por el Organismo Ejecutor, y la remesa de fondos se realizará según se indica a continuación:

(a) La OIMT depositará el primer pago de *US$ 69,620.00 (sesenta y nueve mil seiscientos veinte dólares estadounidenses)* después de la firma del presente acuerdo y luego del cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) Recepción de un Plan de Trabajo Detallado para la ejecución de actividades del proyecto, que incluya una descripción de las actividades y sub-actividades a implementarse, un cronograma detallado de actividades, y un presupuesto detallado por componente según el formato de la OIMT; y la aprobación de éste por parte de la OIMT.

(ii) Envío de una notificación al Director Ejecutivo de la OIMT por parte del Organismo Ejecutor indicando que está a punto de iniciarse la ejecución del proyecto conforme a lo estipulado en el Plan de Trabajo Detallado y solicitando el primer desembolso de fondos a la cuenta bancaria abierta para este fin.

(b) Un segundo pago de *US$ 60,000.00 (sesenta mil dólares estadounidenses)* después de recibirse en la OIMT el primer informe semestral de avance del Proyecto enviado por el Organismo Ejecutor de conformidad con los procedimientos estipulados por la OIMT y una solicitud justificada del pago sobre la base del cronograma, la cantidad y los costos estimados previstos en el Plan de Trabajo Detallado vigente a la luz de las actividades ejecutadas a la fecha, para el período en que se habrán de utilizar los fondos requeridos; y

(c) Un tercer y último pago de *US$ 40,000.00 (cuarenta mil dólares estadounidenses)* después de recibirse en la OIMT el segundo informe semestral de avance del Proyecto enviado por el Organismo Ejecutor de conformidad con los procedimientos estipulados por la OIMT y una solicitud justificada del pago, indicando cronograma, cantidad y costos estimados previstos en el Plan de Trabajo Detallado a la luz de las actividades ejecutadas a la fecha, para el período en que se habrán de utilizar los fondos requeridos.

Sección 3.04: La OIMT retendrá la suma de *US$ 15,477.00 (quince mil cuatrocientos setenta y siete dólares estadounidenses)* de su contribución total aprobada, a fin de cubrir los gastos de la OIMT y otros costos, según se indica a continuación:

(a) Un monto de *US$ 5,000.00 (cinco mil dólares estadounidenses)* para cubrir los costos de control, examen y evaluación de la OIMT; y

(b) Un monto de *US$ 10,477.00 (diez mil cuatrocientos setenta y siete dólares estadounidenses)* a fin de cubrir los costos del programa de apoyo de la OIMT.

Sección 3.05: El Organismo Ejecutor efectuará su contribución respectiva de *US$ 56,769.00 (cincuenta y seis mil setecientos sesenta y nueve dólares estadounidenses)* al Proyecto puntualmente, de conformidad con el presupuesto aprobado contenido en el Documento del Proyecto o cualquier enmienda acordada al respecto. El Organismo Ejecutor y el Organismo Colaborador deberán informar de inmediato a la OIMT sobre cualquier circunstancia que pudiese afectar seriamente su capacidad para efectuar sus contribuciones en su totalidad y en los plazos fijados.

Sección 3.06: La contribución del Organismo Ejecutor incluirá la provisión de equipo de escritorio y oficinas apropiadas para todas las actividades del Proyecto, incluidas las reuniones de control, examen y evaluación, sin costo para la contribución de la OIMT al presupuesto del Proyecto.

Sección 3.07: Sin perjuicio de las disposiciones de ninguna otra sección del presente Artículo, la OIMT no se hará responsable de remitir fondos al Organismo Ejecutor que excedan la suma acreditada a su Cuenta Especial y/o al Fondo de Cooperación de Bali por concepto de contribuciones específicamente asignadas para este Proyecto.

ARTICULO IV

Empleo de fondos

Sección 4.01: Los fondos provistos por la OIMT conforme a los términos del presente Acuerdo podrán emplearse únicamente para sufragar los gastos directamente relacionados con el Proyecto que hayan sido asignados a la OIMT según lo detallado en el presupuesto acordado en el Documento del Proyecto. Los fondos adjudicados para un componente o subcomponente presupuestario determinado no podrán transferirse a otro sin la previa autorización expresa de la OIMT. Todos los materiales, equipos, suministros y servicios comprados o alquilados con fondos de la OIMT deberán utilizarse exclusivamente para la ejecución del Proyecto.

Sección 4.02: Los fondos que la OIMT aún no haya entregado al Organismo Ejecutor no podrán ser empeñados por este último sin la específica autorización previa de la OIMT.

Sección 4.03: Todos los bienes y servicios para los cuales la OIMT haya provisto fondos deberán procurarse de conformidad con los procedimientos estipulados por la OIMT en sus *"Directrices para la selección y contratación de consultores" y "Directrices para la adquisición y el pago de bienes y servicios financiados con fondos de la Cuenta Especial"*. El Organismo Ejecutor deberá consultar con antelación a la OIMT con respecto a la selección y el nombramiento de subcontratistas o consultores empleados para cualquier aspecto del trabajo relacionado con la ejecución del Proyecto, así como el nombramiento del personal profesional del Proyecto y la elección de participantes en actividades del proyecto tales como seminarios y talleres.

Sección 4.04: La OIMT recuperará del Organismo Ejecutor cualquier monto de los fondos provistos por la Organización que se haya utilizado para fines, rubros o actividades no autorizados en el presente Acuerdo o de manera no prevista en el mismo. Tales montos serán descontados de los pagos aún no efectuados al Organismo Ejecutor conforme a la Sección 3.03 del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Cuentas, registros e informes

Sección 5.01: El Organismo Ejecutor deberá mantener un estricto control presupuestario sobre los fondos que le hayan sido adjudicados por la OIMT para la ejecución del Proyecto y se asegurará de mantener dichos fondos, hasta el momento en que deban desembolsarse, en una cuenta bancaria separada en dólares de un banco de excelente reputación ampliamente reconocida.

Sección 5.02: El Organismo Ejecutor tomará todas las precauciones necesarias contra el empleo no autorizado de los fondos provistos por la OIMT, y en todo momento, mantendrá una contabilidad completa y actualizada de todos los gastos en los que se incurra con relación al Proyecto. En todo momento, la OIMT podrá solicitar al Organismo Ejecutor la presentación de un estado financiero, conjuntamente con los saldos certificados de las cuentas bancarias del Proyecto, y tal solicitud deberá satisfacerse de inmediato.

Sección 5.03: El Organismo Ejecutor deberá presentar a la OIMT y al Organismo Colaborador informes de avance del Proyecto y un informe final del mismo, así como cualquier otro informe que solicite la OIMT de conformidad con la Sección 5.02 *supra*, inclusive estados de cuenta e informes sobre el empleo de los fondos del Proyecto en relación con los rubros enumerados en el presupuesto del Documento del Proyecto. Las cuentas del Proyecto serán revisadas por auditores independientes debidamente acreditados, nombrados por el Organismo Ejecutor mediante consultas con la OIMT. A menos que se lo especifique en la contribución de la OIMT al presupuesto del Proyecto, los fondos de la Organización no se podrán utilizar para pagar los servicios de auditoria. El informe final de auditoria deberá presentarse dentro de un plazo de cuatro meses de finalizado el Proyecto. Además, el Organismo Ejecutor presentará una auditoria financiera anual a la OIMT en un plazo de tres meses de finalizado cada ejercicio económico. A los efectos de la ejecución del Proyecto, el ejercicio económico del mismo se extenderá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Sección 5.04: En relación con los costos que deban ser sufragados por la OIMT, si los gastos efectuados en el Proyecto resultasen inferiores a los estipulados en el presupuesto del Proyecto establecido en el presente Acuerdo, el saldo restante no utilizado al finalizarse el Proyecto, incluidos los intereses bancarios devengados, deberá devolverse a la OIMT.

Sección 5.05: El Organismo Ejecutor deberá establecer y mantener los registros y procedimientos adecuados para hacer constar y supervisar el progreso físico, técnico y financiero del Proyecto, inclusive sus costos, intereses acumulados sobre el capital y otros beneficios, y para identificar los bienes y servicios financiados por la OIMT.

Sección 5.06: Los representantes de la OIMT y el Organismo Colaborador tendrán derecho a visitar todas las instalaciones o áreas incluidas en el Proyecto y a examinar sus cuentas y registros y los bienes y servicios provistos a través del Proyecto.

Sección 5.07: El Organismo Ejecutor deberá presentar a la OIMT y al Organismo Colaborador, según sea requerido, toda la información correspondiente a la ejecución, financiación o seguimiento del Proyecto. Los informes de avance, los informes técnicos y el informe final del Proyecto presentados por el Organismo Ejecutor deberán ajustarse al formato, contenido y calendario requeridos por la OIMT para el seguimiento, examen y evaluación del Proyecto. El Organismo Ejecutor y el Organismo Colaborador informarán de inmediato a la OIMT sobre cualquier demora, obstáculo u otro acontecimiento que pudiere afectar seriamente la consecución de los objetivos del Proyecto.

Sección 5.08: El Organismo Ejecutor deberá presentar a la OIMT un Plan de Trabajo Detallado, así como informes de avance semestrales antes del 28 de febrero y 31 de agosto de cada año durante el período de ejecución del Proyecto. El Organismo Ejecutor deberá asimismo presentar a la OIMT un informe técnico y un informe final dentro de un plazo máximo de tres meses de finalizado el Proyecto. Los informes de avance y técnicos, los Planes de Trabajo Detallados y el informe final se prepararán siguiendo los modelos estipulados en el *"Manual de la OIMT para el seguimiento, el examen y la evaluación de proyectos"*.

Sección 5.09: Las reuniones de control y examen del Proyecto y las reuniones del comité directivo se convocarán según lo requerido por la OIMT con la participación de representantes del Organismo Ejecutor, la OIMT y el Gobierno. La OIMT cubrirá los gastos de su participación y los otros representantes deberán cubrir sus propios gastos. Los representantes de los donantes que contribuyan fondos para el Proyecto podrán asimismo asistir a las reuniones de control y examen haciéndose cargo de sus propios gastos.

ARTICULO VI

Publicaciones e informes técnicos

Sección 6.01: Todas las publicaciones e informes técnicos que se deriven de las actividades financiadas por el Proyecto deberán brindar el debido reconocimiento a la función de la OIMT e incluir una declaración indicando ser parte de la documentación producida en un proyecto aprobado por la OIMT. A menos que la OIMT disponga otra cosa, las carátulas de todas las publicaciones deberán mencionar los nombres de la OIMT, del Organismo Colaborador y del Organismo Ejecutor y exponer sus respectivos logotipos.

Sección 6.02: El Organismo Ejecutor deberá entregar a la OIMT un mínimo de cien (100) ejemplares de cada publicación del Proyecto en forma gratuita, a menos que se disponga otra cosa.

Sección 6.03: : El Organismo Ejecutor deberá preparar, en coordinación con la Secretaría, uno o más artículos para su publicación en la revista de la OIMT (*Actualidad Forestal Tropical*), informando sobre el avance y los resultados del Proyecto, sus publicaciones y la experiencia adquirida en el mismo.

ARTICULO VII

Destino de Bienes de Capital

Sección 7.01: Antes de finalizar la ejecución del Proyecto, el Organismo Ejecutor propondrá, y la OIMT decidirá, las medidas necesarias para continuar el uso del equipo comprado con los fondos provistos para el Proyecto por la OIMT o disponer su destino o traslado según corresponda. La OIMT notificará al Organismo Ejecutor por escrito indicando si aceptará las medidas propuestas, o las modificará, o aplicará medidas alternativas.

ARTICULO VIII

Responsabilidades del Gobierno

Sección 8.01: El Gobierno deberá asegurar que no se perjudique la capacidad del Proyecto para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo, específicamente las obligaciones establecidas en los Artículos II, III, IV y V.

Sección 8.02: El Gobierno deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:

(a) pronta autorización de los expertos y otras personas encargadas de prestar servicios financiados por la OIMT para el Proyecto; y

(b) pronto despacho aduanero de todos los equipos importados u otras clases de suministros requeridos por el Proyecto, incluyendo la exención de derechos de importación u otros cargos aduaneros aplicables a tales materiales o su inclusión en las cuentas del Proyecto como parte de la contribución del Gobierno al mismo.

Sección 8.03: El Gobierno acepta que la OIMT no será responsable del pago de ningún impuesto o cargo aduanero que se pudiere aplicar a la importación de equipos, materiales o suministros para el Proyecto. No se autorizará el pago de fondos del Proyecto para cubrir tales impuestos o cargos aduaneros.

ARTICULO IX

Suspensión

Sección 9.01: Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 3.03 del presente Acuerdo, si se hubieren violado las estipulaciones del mismo, o si resultase evidente la alteración de las condiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto hasta el punto en que, en la opinión del Director Ejecutivo, la culminación exitosa del mismo es improbable, la OIMT se reserva el derecho de enviar una notificación por escrito indicando la interrupción de todos los desembolsos de fondos hasta que se haya efectuado una evaluación de las circunstancias.

Sección 9.02: Si la OIMT suspendiere la financiación del Proyecto, el Organismo Ejecutor no podrá incurrir en ningún otro gasto por concepto de actividades, bienes o servicios financiados con dichos fondos hasta que se produzca la reanudación de tal financiación, salvo en los casos en que se reciba previa autorización por escrito de la OIMT. El Organismo Ejecutor conservará bajo custodia segura todos los bienes y valores financiados previamente por la OIMT para el Proyecto y dará aviso de inmediato a cualquier subcontratista cuyos servicios estén siendo financiados con fondos de la OIMT para que suspenda sus actividades lo antes posible, a fin de minimizar los costos del Proyecto.

ARTICULO X

Cancelación

Sección 10.01: Conforme al Artículo 31 del *"Reglamento Financiero y de Proyectos de la OIMT"*, el CIMT podrá, mediante notificación por escrito, cancelar su aprobación y financiación del Proyecto, en particular, cuando se compruebe que:

(a) Los recursos financieros provistos para el Proyecto están siendo mal utilizados en una medida tal que compromete la consecución de los objetivos del mismo; o

(b) El personal y/o los medios técnicos empleados para la ejecución del Proyecto están siendo mal utilizados en una medida tal que compromete la consecución de los objetivos del mismo; o

(c) La continuación de la aprobación y financiación del Proyecto ya no satisface los objetivos del mismo.

Sección 10.02: En caso de decidirse la cancelación de la aprobación y financiación del CIMT, se aplicarán las disposiciones estipuladas en la Sección 9.01 del presente Acuerdo, y la porción no utilizada de los recursos contribuidos al Proyecto por la OIMT deberá devolverse a la OIMT en el plazo de tres meses luego de la fecha de cancelación, conjuntamente con una auditoria final de cuentas.

ARTICULO XI

Resolución de litigios

Sección 11.01: Cualquier litigio que surgiere de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo deberá dirimirse amigablemente a través de consultas o negociaciones entre el Organismo Ejecutor, el Organismo Colaborador y la OIMT dentro del marco de las reglas de arbitraje de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional).

ARTICULO XII

Modificación del Acuerdo

Sección 12.01: El presente Acuerdo podrá modificarse por consentimiento mutuo establecido por escrito entre las partes, cada una de las cuales habrá de dedicar su plena consideración a cualquier propuesta de enmienda.

ARTICULO XIII

Entrada en vigor

EN FE DE LO CUAL los suscritos, representantes debidamente autorizados del Gobierno del Perú, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), en nombre de las respectivas partes, han puesto sus firmas al pie de los tres originales del presente Acuerdo de Proyecto en las fechas indicadas. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de la suscripción del mismo por las partes contratantes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
MINISTRO

En nombre del Gobierno del Perú

Fecha: _____

Lugar: _____

Manoel Sobral Filho
Director Ejecutivo

En nombre de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT)

Fecha: APR. 2 3. 2003

Lugar: Yokohama, Japón

OFICINA DE ADMINISTRACION
V°B°
Srta. Dalhia Mongylardi Campos
GERENTE
INRENA

OFICINA ASESORIA JURIDICA
V° B°
Gilberto Barandiarán Gómez
GERENTE
INRENA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Recursos Naturales
JEFE

César Alvarez Falcón
Jefe del INRENA

En nombre del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)

Fecha: _____

Lugar: _____

Dennis del Castillo Torres
Presidente

En nombre del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

Fecha: 08 - 02 - 03

Lugar: Iquitos - Perú

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DIRECTOR GENERAL

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION AGRARIA
Director General
- OGPA -

SECRETARIO GENERAL
AGRICULTURA

VICE MINISTRO
AGRICULTURA